

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra auto que resolvió solicitud de ilegalidad . Sírvase proveer.-
Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

EL PROVEÍDO IMPUGNADO

El auto recurrido resolvió no acceder a decretar la ilegalidad del auto de fecha 19 de abril de 2.022..

OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El impugnante hace referencia a que los yerros cometidos en este proceso, no pueden ser “bendecidos” en una sentencia, ni en la confirmación de la misma, que el Código General Del Proceso Arts. 501 al 517, hablan del inventario y avalúos adicionales, pago de deudas, reglas del partidor, presentación de la partición, objeciones y aprobación de la misma, y en todo el capítulo se habla claramente y se defiende el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes no originan ni hacen parte de la solicitud de partición adicional, y ese derecho solo puede ser defendido y proporcionado a través de la notificación, por lo tanto, si había una hipoteca inscrita debidamente y se había hecho posteriormente a la inscripción de ella, la solicitud de partición adicional, que se debió notificar a su poderdante no de manera facultativa y que por el contrario la notificación a los terceros como de carácter obligatorio, para que precisamente él por si o a través de apoderado, pudiese defender o haber defendido su derecho como acreedor hipotecante.

CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación encaminados a obtener la revocación o reforma de aquellas providencias que les son adversas al recurrente, por haber incurrido el juez en errores de juicio o de procedimiento al momento de proferirlas.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. de P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “*revoque o reforme*”.

En el sublite, la apoderada del acreedor hipotecario de la cónyuge sobreviviente solicita por medio del recurso que se decrete la ilegalidad de autos y se ordene la nulidad vinculando a su representado quien es acreedor del bien inmueble inventariado.

Al respecto se tiene que estos mismos argumentos fueron presentados por la misma apoderada en su solicitud de nulidad procesal a partir del auto 4 de febrero de 2021, que aperturó este proceso, y que fueron resueltas mediante auto 19 de abril de 2.022, el cual quedó en firme sin que se hubiesen presentado los recursos de ley contra dicha decisión. No encuentra el despacho fundamentos para tomar medidas de control de legalidad en los términos solicitados por la mencionada apoderada. Por lo que no se repondrá la providencia recurrida.

En relación con el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, es menester reiterar que, en nuestro régimen jurídico, este recurso se rige por el principio de taxatividad, en virtud del cual solo pueden ser objeto de apelación aquellos autos señalados en el artículo 321 del C.G.P. u otra norma que así lo disponga expresamente.

En consecuencia, no siendo la impugnada de aquellas contra las que procede el recurso de apelación, no se concederá este recurso.

De otra parte, se observa que el acreedor hipotecario de la señora ALCIRA OSORIO DE PERNETT,

formuló objeciones al trabajo de partición, sin que haya lugar a darle trámite a las mismas, toda vez que no tiene ninguna de las calidades que establecen los artículos 1312 del C.C., 488 y 518 del C.G.P., para permitirle su intervención en este proceso.

En relación con las objeciones formuladas por el apoderado judicial de la parte
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) No reponer el auto de fecha 28 de julio de 2.022.

2º) No conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

3o). No dar trámite a las objeciones al trabajo de partición presentadas por el acreedor hipotecario de la señora ALCIRA OSORIO DE PERNETT.

4o. Por separado, dar trámite al incidente de objeciones a la partición presentado por el apoderado judicial de los señores ALCIRA OSORIO DE PERNETT y JORGE LUIS PERNETT OSORIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

REF: 080013110008-2021-00300

PROCESO: PARTICION ADICIONAL 035-2021
RESUELVE RECURSO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090cff8beff11e7c2f75de9372c716e7f8d727d2d2a4cc3cbcf011349aac566f**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>